

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.	PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
	DEMANDANTE	LANDRUS AMILKAR CONSUEGRA ORTEGA
	DEMANDADO	LENIS ANDREA BENAVIDES ROMERPO
	RADICACIÓN	253863184001202200424

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 3 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda presentada en nombre del señor LANDRUS AMILKAR CONSUEGERA ORTEGA, a efecto de que se aportara la constancia de haber copiado la demanda a la señora LENIS ANDREA BENAVIDES ROMERO, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento procesal civil, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda cuando se evidenció que no se cumplía el requisito exigido por el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, haber copiado la demanda a la dirección electrónica de la demandada, informada como lugar de notificaciones.

Dentro del término concedido ni el demandante, ni su apoderada judicial atendieron los requerimientos del Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo anterior, es claro que la demanda no fue subsanada y en consecuencia deberá ser rechazada como así lo dispone el artículo 90 de la normatividad arriba mencionada.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por LANDRUS AMILKAR CONSUEGERA ORTEGA en contra de LENIS ANDREA BENAVIDES ROMERO.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA